

93

QUILLA-19-198293
Barranquilla, agosto 20 de 2019

Señor (a)
MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO
CALLE 73 C # 36-58
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-3946
ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comparendo o medida correctiva No 8 – 1 – 133759 dentro del expediente . 08-001-6-2019-3946.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

 Licencia Maero 1987 MIT 992 261 8173 / 992 261 544-43 / 99984 C.C.		 ME90751433CCO		 Licencia Maero 1987 MIT 992 261 8173 / 992 261 544-43 / 99984 C.C.	
Orden de servicio 12451318		CORREO MASIVO ESTÁNDAR 2 FOLIOS		ADMISION 04/08/2019	
DESTINATARIO MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO CALLE 73 C # 36-58		ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. BARRANQUILLA		O.S. 12451318	
REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6.		MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLA 195 CALLE 73 C # 36-58 BARRANQUILLA ATLANTICO QUILLA-19-198293 Arevalo Gonzalez, Danna1100		ORIGEN PO.BARRANQUILLA	
Acuse de recibo ME90751433CCO		HORA: 8:05		SECTOR 8888	
Admitido 04/08/2019 Peso 30,00		OBSERVACION:		CÓDIGO POSTAL	
		FECHA DE GESTIÓN septiembre <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		PESO: 30,00 VALOR: 674,00	



**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. . 08-001-6-2019-3946

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION
DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: . 08-001-6-2019-3946

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 133759

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-133759 de fecha 25 de febrero de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-042335 de fecha 27 de febrero de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.295.875.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 25 de febrero de 2019, a las 10:45, el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO, identificado con la placa policial No 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72.295.875, al evidenciarse en la calle 39 con carrera 45, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*se encontraba ocupando el espacio publico con carretilla venta de frutas*”, conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-133759.

Que el Señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72.295.875, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “**ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA**” encontrándose



dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el párrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no colocó ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO** contra la orden de comparendo No. 8 – 1 - 133759, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presente decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los veintiún (21) días del mes de junio de 2019.

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO